

Q20/1658. Resolución de la Diputación del Común dirigida a la Dirección General de Seguridad y Emergencias por la que se recomienda la revisión de la marca mínima exigida en la prueba de salto de longitud establecida para las mujeres en el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria y de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, al considerarse que podría constituir el principal obstáculo que disuada a las mujeres de acceder a la condición de policía en los mencionados Cuerpos.

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I., en relación con la Queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q20/1658**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de julio de 2020 la ciudadana, doña (...), presenta queja tras la publicación, por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Resolución de 1 de julio de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm 138, de 9 de julio), en cuyo Anexo III apartado B) se establece un marca mínima de 2.00 metros para superar la prueba de salto de longitud para para las mujeres. Indica asimismo que para el acceso a los Cuerpos de la Policía Local de los municipios de Canarias las marcas exigidas en las pruebas físicas son las mismas, como así se recoge en el Anexo I de la ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

En su escrito de queja la reclamante indica que esta marca mínima resulta desproporcionada en comparación con las marcas mínimas exigidas para el acceso a los cuerpos de Policía Local del resto de Comunidades Autónomas, señalando que la marca mínima exigida que opera como media es 1.85 metros. Igualmente indica que las mayoría de las aspirantes mujeres que no han superado las pruebas físicas lo han hecho en la prueba de salto, siendo más alto el número de "no aptas" frente a las "aptas".

II. En fecha 7 de octubre de 2020 se solicita informe a la Dirección General de Seguridad y Emergencias sobre los siguientes extremos:

- Posible modificación de la marca mínima exigida a las aspirantes mujeres en la prueba de salto horizontal.
- Motivo por el que no consta informe de impacto de género correspondiente al Cuerpo General de la Policía Canaria para el año 2019.

III. Se recibe informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias en fecha 9 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

"I.-La prueba de aptitud física tal y como se recoge en el Anexo III de la convocatoria del mencionado proceso selectivo, está compuesto por cuatro ejercicios:

- a. Salto horizontal.*
- b. Flexiones de brazos para hombres-flexión brazos mantenida para mujeres.*
- c. Resistencia aeróbica (test de Cooper).*
- d. Adaptación al medio acuático (50 metros estilo libre)*

II.-El Cuerpo General de la Policía Canaria se rige por la Ley 2/2008, de 28 de mayo, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria en todo lo no previsto en la Ley de creación de dicho cuerpo autonómico.

La Orden de 21 de diciembre de 2016, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3 que el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria se regirá por lo establecido en la mencionada Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

De este modo, el artículo 24, de la referida Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, determina que los principios del sistema de selección, acceso y promoción del personal del Cuerpo General de la Policía Canaria serán de carácter teóricopráctico y podrán incluir las pruebas médicas, psicotécnicas, físicas y de conocimiento que se fijen en las bases de las convocatorias, determinando a continuación los requisitos indispensables para el acceso al Cuerpo.

III.-En el artículo 6 de dicha norma se dispone que los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas canarias -esto es, los cuerpos de policía local y el propio Cuerpo General de la Policía Canaria-, en el marco de sus respectivas competencias y sin perjuicio de la independencia de cada

servicio, deberán orientarse hacia la utilización y compatibilización de procedimientos, tácticas, formación y acceso, entre otras cuestiones. Los cuerpos de policías locales tienen regulado el acceso de su personal en el vigente Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, que recoge las especificidades del proceso selectivo de este tipo personal funcionario policial, que fue desarrollado mediante Orden de 24 de marzo de 2008, donde se establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canaria. Concretamente en relación con la cuestión que nos ocupa, dicha Orden señala en el apartado 3.1 del Anexo I la prueba del salto en 2,00 metros en mujeres, por lo que la reclamante confunde al señalar que la prueba del salto en las mujeres es de 1,85 metros refiriéndose a los cuerpos de policía local.

IV.- Por otro lado, considerando la previsión de un continuado y paulatino incremento del personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en todos los empleos y escalas, se está elaborando un decreto que contenga los criterios generales de selección de personal que han de regir en las próximas convocatorias, estableciéndose las pruebas que se consideren idóneas para aspirar al Cuerpo General de la Policía Canaria, así como sus marcas, en función de diferentes parámetros relacionados con la media de altura de la población, funciones de éste cuerpo policial y su comparativa con los demás cuerpos y fuerzas de seguridad, en función de su resultado puede concluirse la modificación o no de pruebas y marcas.

(...)

V.-Asimismo no ha existido recurso ni reclamación de ningún aspirante en la anterior convocatoria ni en la que se encuentra en tramitación correspondiente al año 2019, que hubiera posibilitado revisar las marcas exigidas para las mujeres en el salto.

VI.-Respecto a que no consta informe de impacto de género en el Decreto 82/2019, de 22 de mayo, por el que se autoriza la acumulación de la tasa de reposición de Administración General y Cuerpo General de la Policía Canaria y se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al Cuerpo General de la Policía Canaria para el año 2019, se informa que el expediente se tramitó por la Dirección General de la Función Pública y se elevó al Consejo de Gobierno, donde si bien se aprobaron un número de plazas que constituyeron la Oferta de Empleo Público para el año 2019, en el expediente no se incluye las bases específicas de las diferentes convocatorias.

En consecuencia, en la tramitación del decreto que regulará el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria en todos los empleos y escalas, se establecerán pruebas y marcas teniendo en cuenta diferentes parámetros.

No obstante, se reitera que no ha existido hasta la fecha recurso ni reclamación de ningún aspirante, que hubiera posibilitado revisar las marcas exigidas para las mujeres en el salto, ni se ha vulnerado la igualdad de géneros a tenor de los resultados expresados en la anterior convocatoria."

Mediante Resolución, de fecha 4 de octubre de 2019, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso mediante turno libre al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado mediante Resolución de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se hicieron públicas las puntuaciones y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que se habían presentado a las pruebas de aptitud física

La Dirección General de Seguridad y Emergencias considera significativo el dato relativo a las pruebas físicas, concretamente la prueba de salto, al indicar que no existe una diferencia reseñable entre el número de aspirantes de sexo masculino aptos y el número de aspirantes de sexo femenino aptas.

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.- La Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, publicó la Resolución de 1 de julio de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 138, de 9 de julio). En su Anexo III apartado B) respecto a la prueba de salto de longitud se establece un marca mínima de 2.00 metros para las mujeres a fin de superar la prueba.

Las pruebas físicas establecidas para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria son las mismas que para el acceso a los Cuerpos de la Policía Local de los municipios de Canarias, como así se recoge en el Anexo I de la ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Debemos señalar que la propia Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria reserva el término «Policía Canaria» para designar al conjunto de cuerpos de policía dependientes de las administraciones públicas canarias, que son el Cuerpo General de la Policía Canaria y los cuerpos de policía dependientes de las corporaciones locales. El concepto de Policía Canaria revela el propósito de dispensar en la mayor medida posible un tratamiento homogéneo de todos ellos, de forma que permita un óptimo aprovechamiento de los efectivos y extienda y aclare la carrera profesional de quienes se dediquen al servicio público de la seguridad en la Comunidad Autónoma.

Segunda.- Son varias las Comunidades Autónomas que han desarrollado normativa mediante la que regulan las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de su Comunidad Autónoma. Entre ellas se encuentra la Comunidad Autónoma de Canarias, que en la prueba de salto de longitud establece la marca mínima más alta:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: *ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.*

REGIÓN DE MURCIA: *Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios de bases de convocatorias para ingresos y ascensos dentro del Cuerpo de Policías Locales.*

PRINCIPADO DE ASTURIAS: *Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: *Orden 6/2016, de 24 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la categoría de Policía.*

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: *ORDEN FYM/871/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales.*

COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA: *Resolución de 24/07/2020, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publica la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por el sistema de acceso libre en la escala básica, categoría de Policía, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, cuya realización se ha encomendado por los respectivos ayuntamientos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

GALICIA: ORDEN de 8 de julio 2020 por la que convoca proceso selectivo para el acceso e ingreso en los cuerpos de la Policía Local de Galicia, escala básica, categoría de policía, turnos de acceso libre y concurso.

COMUNIDAD DE MADRID: Orden 1148/1997 de 24 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases Generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, a través de la categoría de Policía, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre.

CANARIAS	2
MURCIA	1,85
ASTURIAS	1,9
LA RIOJA	1,95
CASTILLA Y LEÓN	1,9
CASTILLA-LA MANCHA	1,80 - Hasta 32 años 1,70 - Entre 33 y 45 años 1,60 - Entre 46 y 65 años
GALICIA	1,85
MADRID	1,05

Tercera.- Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2018 se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso turno libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y a través de Resolución, de fecha 4 de octubre de 2019, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso mediante turno libre al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado mediante Resolución de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se hicieron públicas las puntuaciones y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que se habían presentado a las pruebas de aptitud física.

En el anexo de esa Resolución se puede verificar que fueron 134 los aspirantes admitidos a las pruebas, habiéndose presentado 132 aspirantes, de los cuales 102 eran de sexo masculino y 30 de sexo femenino. Los 2 aspirantes no presentados eran de sexo masculino.

El resultado de las pruebas eran que habían suspendido 14 hombres, 10 de ellos en la prueba de salto de longitud, y 17 mujeres, 16 de ellas en la prueba de salto de longitud. Por tanto, aprobaron las pruebas físicas, por tanto, 88 hombres y 13 mujeres.

En diferencia cuantitativa suspendieron 3 mujeres más en las pruebas físicas, pero en la prueba de salto de longitud la diferencia asciende a 6.

Sin embargo, la diferencia porcentual, en cuanto a la prueba de salto de longitud, respecto al número de aspirantes presentados, es superior, ya que el porcentaje de aspirantes de sexo masculino no aptos en dicha prueba sobre el total de los aspirantes de sexo masculino presentados a las pruebas es del 9.80%, mientras que el porcentaje de aspirantes de sexo femenino no aptos sobre el total de las aspirantes de sexo femenino presentadas es del 53,33%.

Esto se traduce en que más de la mitad de las aspirantes mujeres han suspendido mientras que en el caso de los hombres conforma una décima parte.

Tras la realización de la prueba psicotécnica y de las pruebas médicas, 9 fueron las aspirantes mujeres que superaron la fase de oposición, frente a los aspirantes hombres que ascienden a 48. Ello supone un porcentaje de 69,23% de aprobadas sobre el número de aspirantes de sexo femenino aptos en las pruebas físicas, frente al 54,54% correspondiente a los aspirantes de sexo masculino.

Esto nos lleva a la reflexión de que la marca mínima que opera en la Comunidad Autónoma de Canarias puede resultar desproporcionada en comparación con las marcas mínimas exigidas para el acceso a los cuerpos de Policía Local del resto de Comunidades Autónomas, las cuales en ningún caso superan los 1.95 metros, lo que podría indicar que la prueba de salto de longitud puede ser el principal obstáculo que disuade a las mujeres de acceder a la condición de policía del Cuerpo General de la Policía Canaria o a los Cuerpos de Policía Local de Canarias.

Cuarta.- Una modificación de la marca mínima exigida en la prueba de salto horizontal podría hacer más asequible el acceso a la condición de policía local o miembro de la Policía Canaria, como así lo han hecho recientemente otros Cuerpos de Seguridad del Estado, donde se han rebajado significativamente las marcas exigidas para superar las pruebas físicas.

La propia Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres en su artículo 24, incorpora como objetivo prioritario de la actuación de la Administración canaria la igualdad de oportunidades en el empleo así como el desarrollo de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal.

Se promueve, además, la empleabilidad de las mujeres en aquellos sectores y categorías laborales en los que se encuentren subrepresentadas.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que se proceda a la revisión de la marca mínima exigida en la prueba de salto de longitud establecida para las mujeres en el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria y de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, al considerarse que podría constituir el principal obstáculo que disuada a las mujeres de acceder a la condición de policía en los mencionados Cuerpos.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

"En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales."

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.